



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00329-00
Montería, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación de la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante se encuentra vencido.
PROVEA.

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-000329-00
Ejecutantes:	ONALVIS SARIOGO LOZANO y MARELVIS YAJAIRA SARIOGO GENES
Ejecutado:	OSCAR LEONARDO LÓPEZ MUÑOZ

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

Examinado el expediente, avizora esta Judicatura que el apoderado judicial de la parte ejecutante **EDER PACHECO HERNANDEZ** presenta solicitud de liquidación actualizada del crédito y sus intereses, la cual por secretaria se dio en traslado, término que se encuentra vencido, sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación actualizada del crédito efectuada por la parte ejecutante a través de su vocero judicial, con el título ejecutivo, mandamiento ejecutivo proferido en este asunto y la última aprobada en la forma modificada por el Juzgado en auto de fecha 07 de diciembre de 2022, se observa que se ajusta a los parámetros aritméticos aplicables al caso, a pesar de que para su obtención, el memorialista haya utilizado el valor inicial de la condena, en el que se observa que arrojó como valores finales al extremo final indicado por el memorialista para cada uno de los ejecutantes en la suma de **\$5.455.000** por concepto de *cesantías, primas de servicios, intereses a las cesantías y vacaciones debidamente indexadas hasta el 15 de febrero de 2024 y costas del proceso*



ordinario laboral por valor de \$454.263 y las costas del presente proceso ejecutivo por la suma de \$208.943, por lo que se aprobará la liquidación adicional efectuada identificando los valores para cada uno de los ejecutantes.

Por demás, se anota que el valor de la obligación en el presente asunto a favor de **ONALVIS SARIEGO LOZANO** y **MARELVIS SARIEGO GENES** que involucra la actualización del crédito incluso la que se aprobará en la presente decisión que fue calculada hasta el 15 de febrero de 2024 ascienden a la suma de **\$5.909.263** que al adicionarle las costas del proceso ejecutivo, esto es, **\$208.943** arroja una obligación total de **\$ 6.118.206** a favor de cada uno de los ejecutantes hasta la data en comento.

De otro lado, encuentra el Despacho la solicitud del apoderado de la parte ejecutante que señala lo siguiente: *"Que se ordene a la señora JOHANA JULIETH VILLADIEGO SALGADO con cedula de ciudadanía número 25'878.267, quien tiene la calidad de ejecutada dentro del proceso ejecutivo de radicado 23-162-31-03-002-2019-00191- 00, que se adelanta en el juzgado segundo civil del circuito de cerete, y quien se obligó mediante conciliación pagar al señor OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ, La suma de 100 millones pago que acordó dividirse en varias fechas, y el día 06 de mayo de 2024, pagara la suma de 20 millones, ponerlos a disposición de este despacho, por conducto del presente proceso. Decisión que se podrá notificar a la señora JOHANA JULIETH VILLADIEGO SALGADO al correo jhovi66@hotmail.com o por conducto del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 2 Civil Circuito Cerete", la que apoya en el documento encabezado como "ACTA DE LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 443 DEL C.G.P." en el que la Juez de instancia aprueba acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes enfrentadas en tal contienda judicial, las que cotejamos con lo obrante en el plenario, y evidenciamos que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022 (numeral segundo parte resolutive) se ordenó literalmente lo siguiente:*

"SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO del derecho que posee el ejecutado en este asunto, OSCAR LEONARDOLÓPEZ MUÑOZ, dentro del proceso EJECUTIVO radicado 23-162-31-03-002-2019-00191-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté-Córdoba, en el que funge como ejecutante. Oficiese en tal sentido. "

Procediéndose por Secretaría a comunicar la cautela referida mediante Oficio N°00267 de 27 de septiembre de 2022, entregado y recibido en la misma data, en respuesta al mismo el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté mediante correo electrónico de 06 de febrero hogañ, remite Oficio N°066 en el cual informa que dentro del proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-162-31-03-0002-2019-00191- 00 se ordenó levantar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 143-41732, la que se notifica a la ORIP de Cereté y los derechos litigiosos quedarán a disposición de este Despacho para lo pertinente.

Consecuente con lo anterior, advertimos que el embargo decretado por esta Dependencia judicial y que le fue informado a la Autoridad Judicial en comento, no persigue bienes en contra de la señora **JOHANA JULIETH VILLADIEGO SALGADO** quien es ejecutada en el proceso ejecutivo singular que la homóloga en lo civil tramita, sino en contra del señor **OSCAR LEONARDO LÓPEZ MUÑOZ**, quien es el promotor de tal litis, luego entonces no podríamos acoger lo comunicado en oficio N°066 de 02 de febrero de 2024 y recepcionado el día 06 del mismo mes



y año, como aplicación de la cautela que decretamos, por lo que se le requerirá para que proceda en los términos decretados en este asunto judicial.

Ahora bien, el vocero judicial de la parte aquí ejecutante depreca que se le conmine a la señora **JOHANA JULIETH VILLADIEGO SALGADO** directamente o a través del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ** para que el primer pago del acuerdo aprobado por la citada Unidad Judicial sea puesto a disposición del presente asunto, amparado en el documento arriba identificado, que se considera bajo la óptica de la buena fe, y vemos que tal petición desborda las facultades jurisdiccionales de este Despacho en atención a que la aprobación del mismo fue conforme a las particularidades de tal juicio ejecutivo las que son completamente ajenas al presente asunto, no involucró la orden de embargo que se comunicó mediante oficio N°00267 de 27 de septiembre de 2022 y tampoco fue considerado el traslado de tales sumas de dineros al presente proceso pese a la orden de embargo remitida, por lo que se negará.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la anterior liquidación actualizada del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en toda y cada una de sus partes, por estar ajustada a derecho, y téngase como valor de la obligación el incluido en la misma, la cual asciende a la suma de **\$5.909.263** por concepto del crédito ejecutado (*cesantías, primas de servicios, intereses a las cesantías y vacaciones debidamente indexadas hasta el 15 de febrero de 2024 y costas del proceso ordinario laboral*) y el valor de **\$208.943** correspondientes a las costas de la presente ejecución a favor del ejecutante señor **ONALVIS SEGUNDO SARIEGO LOZANO** y el valor **\$5.909.263** por concepto del crédito ejecutado (*cesantías, primas de servicios, intereses a las cesantías y vacaciones debidamente indexadas hasta el 15 de febrero de 2024 y costas del proceso ordinario laboral*) y el valor de **\$208.943** correspondientes a las costas de la presente ejecución a favor de la ejecutante **MARELVIS YAJAIRA SARIEGO GENES**, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: COMUNIQUESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ** que la respuesta dada mediante OFICIO N°066 DE 02 DE FEBRERO DE 2024 no encaja dentro de la cautela informada mediante Oficio N°00267 de 27 de septiembre de 2022 por cuanto lo decretado es sobre el derecho del señor **OSCAR LEONARDO LÓPEZ MUÑOZ** y no de la señora **JOHANA JULIETH VILLADIEGO SALGADO**, en consecuencia, **REQUIERESE** para que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar en comento, esto es, al "*EMBARGO, del derecho que posee el ejecutado en este asunto, OSCAR LEONARDO LÓPEZ MUÑOZ, dentro del proceso EJECUTIVO radicado 23-162-31-03-002-2019-00191-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté-Córdoba, en el que funge como ejecutante*" o en su defecto indique las razones por las cuales no han procedido de conformidad, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: NEGAR la petición del apoderado judicial de la parte ejecutante contenida en el numeral segundo del acápite **SOLICITUD** del memorial de



actualización del crédito presentada el 15 de febrero de 2024, por las razones indicadas en la considerativa de este proveído.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea694a468a59bf4c051f8c8d3a490a9393be64d96e838d6e736a473ace93eac0**

Documento generado en 25/04/2024 11:21:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>